

5992

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1980 a doña Joaquina Valls Molins, para construcción del bloque de servicios número 2, ocupando unos 126 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en la playa de Masnou, término municipal de Masnou (Barcelona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 3 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 23 de diciembre de 1980, una autorización a doña Joaquina Valls Molins, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.
Término municipal: Masnou.
Superficie aproximada: Ciento veintiséis metros cuadrados.
Destino: Construcción del bloque de servicios número 2, en terrenos de dominio público.
Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon: Cincuenta pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: El bloque de servicios será ubicado de conformidad con el esquema de ordenación del sector, efectuado por la Quinta Jefatura Regional de Costas y Puertos y al nivel que se le indique respecto a la rasante del pasco (2,20 metros por debajo de la rasante), al mismo nivel que el bloque de servicios del señor Revilla.
Las aguas residuales procedentes de esta instalación se conectarán a la red de alcantarillado municipal que discurre paralelamente al ferrocarril.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5993

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1980 que autoriza al «Puerto Deportivo de Mataró, S. A.», la construcción de un puerto deportivo de invernada con dársenas deportiva-pesqueras en Mataró (Barcelona).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de diciembre de 1980, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969 y su Reglamento de 26 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), se ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Autorizar a «Puerto Deportivo de Mataró, S. A.», la explotación y construcción de un puerto deportivo de invernada con dársenas deportiva y pesquera, ésta última como ampliación de las actuales instalaciones portuarias de Mataró (Barcelona), al amparo de la Ley 55/1969, de 26 de abril, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Una vez reconocidas las obras, el puerto será entregado mediante acta al Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona, integrándose como uno más en la Comisión Administrativa de Grupo de Puertos.

b) Se otorgará en concesión la explotación de la dársena deportiva correspondiente a la «Sociedad Puerto de Mataró, Sociedad Anónima».

Segundo.—Facultar al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para aprobar las incidencias de obras y modificaciones de las mismas que no constituyan, a juicio de dicho Departamento, variación sensible de la ocupación del dominio público o de la finalidad de las obras autorizadas.

Tercero.—Conceder la autorización de acuerdo con las condiciones y prescripciones que figuran en la Resolución, entre las que destacan las siguientes:

Esta autorización se otorga por un plazo de cincuenta años, salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero. El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación al concesionario de la presente Orden.

El importe correspondiente al canon de cada zona se calcula a razón de diez (10) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie de la zona de servicio de tierra que corresponda a la dársena deportiva, única que se otorga en concesión.

Como mínimo, una zona conteniendo el 25 por 100 de los puestos de amarre construidos deberá dejarse de uso público general, sin más exigencias para el usuario que el pago de las tarifas correspondientes. Esta zona será siempre la misma, deberá quedar claramente señalada con carteles y su localización convenida con la Quinta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Los usuarios de los amarres públicos podrán utilizar igualmente, previo pago de las tarifas correspondientes, los demás servicios que la dársena ofrezca para las embarcaciones.

Un mismo usuario no podrá utilizar un puesto público de amarre por una duración superior a dos semanas en la tempo-

rada turística alta. Uno de los puestos de amarre de la dársena quedará a disposición de la Dirección General de Puertos y Costas para uso gratuito de sus servicios.

A efectos de comprobación de la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta prescripción, la dársena llevará un Libro Registro diario de actividades con expresión de los barcos atracados cada día en la zona de uso público y servicios complementarios prestados. Este libro, que estará sellado por la Quinta Jefatura Regional de Costas y Puertos, quedará a disposición de los agentes de la misma para su inspección y revisión en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5994

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de enero de 1981, que autoriza a «Puerto Deportivo Punta de la Mona, S. A.», la construcción de un puerto deportivo base o de invernada en la «Punta de la Mona», término municipal de Almuñécar (Granada).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de enero de 1981, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969 y su Reglamento de 26 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), se ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Autorizar a «Puerto Deportivo Punta de la Mona, Sociedad Anónima», la construcción y explotación de un puerto deportivo base o de invernada en la «Punta de la Mona», término municipal de Almuñécar (Granada), sin otorgar en propiedad ningún terreno ganado al mar y de acuerdo con las condiciones y prescripciones que figuran en la Resolución, entre las que destacan las siguientes:

Esta autorización se otorga por un plazo de cincuenta años, salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero. El cómputo de este plazo se iniciará al día siguiente de la fecha de notificación al concesionario de la presente Orden.

El importe del canon de cada zona se calcula a razón de doce pesetas por metro cuadrado y año por los terrenos de dominio público ocupados por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa y abrigo que no tengan superficies utilizables, los accesos y los terrenos de propiedad particular que «Puerto Deportivo Punta de la Mona, S. A.», cede para forma parte de la zona de servicios del puerto, y ocho pesetas por metro cuadrado y año por el agua abrigada.

De los atracues o amarres existentes en el puerto, por la Jefatura de Puertos y Costas de Granada se determinará como mínimo un 25 por 100 de plazas que quedarán para uso público general, no pudiendo ser utilizados por los usuarios por plazo superior a quince días y sin más urgencia para su disfrute que el pago e las tarifas que correspondan. Estos amarres serán siempre los mismos, deberán quedar claramente señalados como tales y su localización será convenida con la Jefatura de Puertos y Costas de Granada. Dentro de este 25 por 100 de puestos de amarre, dos de ellos quedarán a disposición de la Dirección General de Puertos y Costas, para ser utilizados libre y gratuitamente por las embarcaciones debidamente autorizadas.

Segundo.—El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo queda facultado para aprobar todas las incidencias de obras y modificaciones de las mismas que no constituyen, a juicio de dicho Departamento, variación sensible de la ocupación del dominio público o de la finalidad de las obras autorizadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5995

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1980, a «Contrivesta, S. A.», de las obras de solárium, escaleras, espigón, playa artificial, bar y edificio para servicios, ocupando 3.365 metros cuadrados de terrenos de dominio público y 1.112 metros cuadrados de mar litoral, en Montaña Verde, urbanización «La Siesta», término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 23 de diciembre de 1980, una legalización a «Contrivesta, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Santa Eulalia del Río (Ibiza).
 Superficie aproximada: 3.365 metros cuadrados de terrenos de dominio público y 1.112 metros cuadrados de mar litoral.
 Destino: Legalización de obras de solarium, escaleras, espigón, playa artificial, bar y edificio destinado a servicios.
 Plazo concedido: Diez años.
 Canon: Sesenta y siete pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones: En el plazo de seis meses, desde la fecha de otorgamiento de la concesión, el espigón de escollera deberá completarse de manera que su sección sea como la del proyecto presentado que ha servido de base a la tramitación.

El titular de la autorización vendrá obligado a construir y mantener a su costa las señales o luces de balizamiento, que se le ordenen por la autoridad competente, si así se estimase conveniente por la Delegación Provincial del MOPU, Jefatura de Puertos y Costas.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Delegación Provincial del MOPU, Jefatura de Puertos y Costas.

El titular de esta autorización será responsable de los daños que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las costas y playas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el cual determinará, en su caso, las obras que deberá realizar dicho titular, a sus expensas y en el plazo que se le señale, a fin de restituir la costa y playas afectadas a su primitivo estado, incluyendo las de demolición total o parcial de las obras autorizadas y sin derecho a indemnización alguna.

Todas las obras objeto de la presente concesión serán de uso público gratuito, excepto el bar.

No se podrá colocar sobre las terrazas y solárium, etc., instalación temporal o fija alguna, sin haber obtenido previamente de la Delegación Provincial del MOPU, Jefatura de Puertos y Costas, la oportuna autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5996

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 14 de enero de 1981 a don Tomás Orfila Iborra, de las obras de varadero muelle, ocupando unos 81 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en Cala Coves, término municipal de Alayor (Menorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 14 de enero de 1981 una legalización a don Tomás Orfila Iborra, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Alayor (Menorca).
 Superficie aproximada: 81 metros cuadrados.
 Destino: Legalización de las obras de varadero muelle en terrenos de dominio público.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito, pudiendo ser utilizado el embarcadero por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Delegación Provincial del MOPU de Baleares, Jefatura de Puertos y Costas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5997

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 14 de enero de 1981 a don Manuel Parpal Bennasar de las obras de rampa varadero, ocupando unos 32 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en Cala Alcanfar, término municipal de San Luis (Menorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado

con fecha 14 de enero de 1981 una legalización a don Manuel Parpal Bennasar, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: San Luis (Menorca).
 Superficie aproximada: 32 metros cuadrados.
 Destino: Legalización de obras de rampa varadero en terrenos de dominio público.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones: La rampa varadero será de uso público y gratuito, pudiendo ser utilizada por cualquier embarcación en casos de necesidad.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada de uso restringido. Todo ello a juicio de la Delegación Provincial del MOPU en Baleares, Jefatura de Puertos y Costas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5998

RESOLUCION de 26 de febrero de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Tago, referente al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de las fincas afectadas por las obras de la presa de Baños (CC-Baños de Montemayor), en el término municipal de Casas del Monte (Cáceres).

Aprobado definitivamente el 11 de diciembre de 1980 el proyecto de las obras de la presa de Baños (CC-Baños de Montemayor), en término municipal de Casas del Monte, al que es de aplicación el procedimiento de urgencia para la expropiación, según acuerdo del Consejo de Ministros, esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto citar a los propietarios afectados, cuya relación figura a continuación, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Casas del Monte, a la hora y día que se indica, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Día 25 de marzo, a las diez horas.

Número de finca: 1. Propietario: Don Amador Esteban Rivera Polígono. 4. Parcela: 190-III. Cultivo: Encinar única. Superficie que se expropia: 14,6250 hectáreas.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—El Ingeniero Director, Enrique Carrasco.—3.850-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

5999

ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se autoriza al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Academia Alcázar», de Santiago de Compostela (La Coruña), a impartir las enseñanzas de segundo grado de la rama Administrativa y Comercial.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Academia Alcázar», de Santiago de Compostela (La Coruña), para que se le autoricen enseñanzas de segundo grado; teniendo en cuenta que este Centro posee exclusivamente el reconocimiento jurídico como de primer grado, pero las razones alegadas y el hecho de que dispone de las condiciones precisas, como se expresa en los informes favorables emitidos y la propuesta del Delegado provincial, hacen posible que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Academia Alcázar», de Santiago de Compostela (La Coruña), la implantación de las enseñanzas de segundo grado de la rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Secretariado, a partir del actual curso académico 1980-81 y con sujeción a lo determinado en el citado artículo 27.3 del Decreto 707/1976.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.